



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**EXPEDIENTE:**

PAI. PJE. 0243/2024 PNT  
010053524000247

**INSTANCIA VINCULADA:**

- UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.
- SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA.

Aguascalientes, Ags. Resolución de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.**

El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, de número **010053524000247**.

1. Misma que radica en lo siguiente.

**[“... SOLICITO SE PROPORCIONE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL A LAS MUJERES, QUE LOS Y LAS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL JUZGADO MIXTO DE PABELLÓN, TANTO DE LAS SALAS DE ORALIDAD PENAL, Y DEL JUZGADO CIVIL. IMPLEMENTAN EN CASO DE QUE SE DE ESTA SITUACIÓN Y A DONDE PUEDEN ACODIR A INTERPONER LA QUEJA ANTE EL MAGISTRADO. ...”]**

**II. Acuerdo de radicación.** Por acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, una vez analizada la naturaleza la determino procedente ordenando abrir el expediente **PAI. PJE. 0243/2024 PNT 010053524000247**.

**III. Requerimiento de información.** Mediante oficios **U.T. 0387/2024** y **U.T. 0388/2024** suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, solicitó a la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Poder Judicial así como a la Secretaría Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que se pronunciaran sobre la existencia o no de la información,

para la procedencia de su entrega o en su caso la clasificación de la misma, lo anterior para estar en posibilidades de responder en tiempo y forma legales a la solicitud de información en cuestión.

**IV. Presentación de informes.** Las áreas vinculadas dieron contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante los siguientes oficios:

- U.I.G.D.H. 079/2024, suscrito por la maestra Rosalba Ramírez Salazar, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- SP- 0878/2024, suscrito por el maestro Edgar Hiram Perea Herrera, Secretario Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

#### **CONSIDERANDO:**

**Competencia.** Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción XII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 4 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Análisis de fondo.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de que cualquier persona puede solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registren el ejercicio de las atribuciones y facultades de un ente público, en términos de la Ley General de la materia, como en el caso que ahora nos ocupa, el solicitante a través de su petición y que se encuentra descrita en el Primer Antecedente del presente escrito.

**De la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, se solicitó información con respecto a los protocolos de prevención de acoso sexual que se llevan a cabo en contra del personal que labora en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga así como dónde se puede remitir la queja ante el Magistrado.

Para abordar el tema principal de lo requerido, se debe tener presente que en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades; en relación a lo anterior la titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos así como la Secretaría Particular de la Presidencia dieron respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa mediante oficios UIGDH-078/2024 y SP-0878/2024, respectivamente, mismos que se anexa al presente para consulta directa de la persona solicitante.

De las razones que se invocan, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado estima que, por lo que hace a la información solicitada se tiene por atendido el derecho de acceso a la información que posee el peticionario y que ha hecho valer a través del presente Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se ordena:

Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo proveyó y firma la **LIC. MARÍA ISABEL GAYTAN AVELAR**, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

Ante **C. CARLOS JULIÁN IBARRA RODRÍGUEZ**. Persona habilitada para dar trámite a las Solicitudes en Materia de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado.





**UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Nº de Oficio:** UIGDH-079/2024

**Asunto:** Se rinde información

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2024.

**LIC. MARIA ISABEL GAYTÁN AVELAR  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

Por este conducto, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que el área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, en cumplimiento a su oficio **U.T. 0387/2024**, de 23 de octubre de 2024, a través del cual solicita verificar la existencia de la información y en su caso proceder a su entrega, en relación con la solicitud de información **PAI. PJE. 0243/2024 PNT 010053524000247**; me permito informar lo siguiente:

En relación con los protocolos que se aplican en el Poder Judicial del Estado, es importante señalar que actualmente estamos desarrollando un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito laboral. Este protocolo tiene como objetivo establecer procedimientos claros para la identificación, atención y resolución de estos casos.

Si bien aún no se ha concluido el protocolo específico del Poder Judicial del Estado, existen otros protocolos y lineamientos que marcan pautas para la atención de estos casos. En este sentido, la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, al tener conocimiento de conductas posiblemente constitutivas de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual por parte del personal de esta institución y dirigidas contra mujeres de la misma, realiza una entrevista de primer contacto con la presunta víctima. Durante esta entrevista, se brinda atención mediante la identificación de la problemática de violencia de género, se proporciona información sobre las vías de denuncia y las instancias competentes para su atención, y se auxilia en la narrativa de los hechos, ofreciendo un acompañamiento a las posibles víctimas.

Los protocolos aplicados incluyen el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Mundo del Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal, así como el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, y los Lineamientos Generales sobre Violencia de Género en el Ámbito Laboral para los Centros de Trabajo en México.

El personal que labora en esta institución puede acudir a la Unidad de Investigación de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado para interponer la queja correspondiente. También

puede contactar a la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, donde se le brindará atención y acompañamiento.

Ambas áreas están ubicadas en el edificio de la calle Juan de Montoro, número 219, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Para obtener más información, puede comunicarse al teléfono 9-16-12-89.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
DERECHOS HUMANOS

MTRA. ROSALBA RAMÍREZ SALAZAR

c.c.p. Acuse



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

05/11/2024



Unidad de Transparencia

Nº de Oficio: SP-0878/2024

Asunto: *El que se indica.*

Aguascalientes, Ags. a 5 de noviembre de 2024.

LIC. MARÍA ISABEL GAYTÁN AVELAR.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como 66, párrafo primero y 67, fracción IV, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes —*abrogado pero aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 30 de septiembre de 2024*— y en atención a su oficio número U. T. 0388/2024, en el que solicita verificar la existencia y remitir la información solicitada para dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro y dar respuesta a la solicitud de información contenida en el Procedimiento de Acceso a la Información PAI.PJE.0243/2024 PNT 010053524000247, me permito responder, tal como se detalla a continuación:

La solicitud de información contenida en el Procedimiento de Acceso a la Información antes mencionado, consiste en lo siguiente:

***(“...SOLICITO SE PROPORCIONE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL A LAS MUJERES, QUE LOS Y LAS SERVIDORAS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL JUZGADO MIXTO DE PABELLÓN, TANTO DE LAS SALAS DE ORALIDAD PENAL, Y DEL JUZGADO CIVIL, IMPLEMENTAN EN CASO DE QUE SE DE ÉSTA SITUACIÓN Y A DÓNDE PUEDEN ACUDIR A INTERPONER LA QUEJA ANTE EL MAGISTRADO. ...”)***

Para responder la solicitud referente a proporcionar el protocolo de prevención de acoso sexual a las mujeres, que los y las servidoras públicos pertenecientes al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en el municipio de Pabellón de Arteaga y Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Estado, con sede en ese Partido Judicial, implementan en caso de que se de esta situación, se precisa lo siguiente:

Actualmente en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se está desarrollando un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito laboral, con el objetivo de establecer procedimientos claros para la identificación, atención y resolución de estos casos, mientras tanto, para prevenir cualquier expresión de violencia contra las mujeres y en los casos donde se presentan denuncias por actos de violencia hacia ellas por parte de las personas servidoras públicas de la Institución, entre éstas las pertenecientes al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga y al Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Estado con sede en el mismo Partido Judicial, observa el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 3 de enero del 2020, el cual tiene como objeto establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias y entidades, al promover una cultura institucional de igualdad de género en un clima laboral libre de violencia, que define mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta

víctima, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia; así como, en su caso, investigar y sancionar dichas conductas.

En el referido protocolo, se prevé que las personas funcionarias públicas deben conducirse en forma digna sin realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo con ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Establece la definición de violencia contra las mujeres, que es cuando por cualquier acción u omisión, basada en su género, se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

De igual manera, por un lado, define el acoso sexual como una forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos relacionado con la sexualidad de connotación lasciva y, por el otro, al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, que puede ser expresado en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

También, refiere lo que debe entenderse como presunta víctima, estableciendo que es la persona que denuncia haber sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser sujeta de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

Asimismo, señala que por presunta persona agresora se entiende a aquella a quien se le acusa de infligir cualquier tipo de agresión de hostigamiento sexual o acoso sexual.

El aludido documento dispone que su aplicación e interpretación se regirá por los derechos y principios consistentes en cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia; y celeridad.

A su vez, prevé que los entes públicos deberán incluir en sus programas anuales de capacitación, cursos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización, capacitación y formación de su personal de manera progresiva, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.

Por otra parte, señala que los Órganos Internos de Control de cada una de las instituciones de la administración pública se integran por la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora y resolutora, y son los encargados en el ámbito de sus respectivas competencias, de conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de las personas servidoras públicas, por los actos denunciados por violencia contra las mujeres, con la obligación de promover y vigilar la aplicación y observancia de los Derechos Humanos y una perspectiva de género.

Ante ellos, se interponen las denuncias respectivas y brindan atención de primer contacto, identificando si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario; realizan la canalización para la atención especializada, para que la investigación sea realizada con base en los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad, integridad personal, igualdad y no discriminación, de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio, por lo que se debe realizar de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada. De manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios para comprobar la conducta, lo que incluye toda clase de elementos

de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos, para de esta forma obtener la sanción del presunto agresor a través de los procedimientos administrativos sancionadores.

Al respecto, los artículos 36 al 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes contemplan las faltas administrativas que las personas servidoras públicas pueden cometer, las cuales pueden ser no graves y graves, sin que en éstas últimas se contemple la violencia sexual, ya que está ligada con la disciplina y respeto hacia los demás servidores públicos o los particulares conforme a las disposiciones establecidas en los respectivos Códigos de Ética y Códigos de Conducta del Poder Judicial Estatal.

Con base en lo expuesto, dentro del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, le corresponde a la Contraloría Interna, que depende del Consejo de la Judicatura Estatal, conocer el procedimiento de responsabilidades administrativas sobre faltas administrativas no graves, al contar con una unidad investigadora y una unidad substanciadora y resolutora, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado, el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Entonces, al tratarse de acciones de violencia hacia las mujeres, por ser conductas que son calificadas como faltas administrativas no graves, será la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, el órgano donde se interpone la queja correspondiente y es quien a través de sus unidades de investigación y substanciación y resolución conocen el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta su conclusión, conforme a las legislaciones señaladas previamente.

Se precisa que, al margen de lo anterior, cuando la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado tiene conocimiento de dichas conductas en las que la víctima sea alguna persona servidora pública de la Institución, realiza una entrevista de primer contacto con ella, durante la cual se le brinda atención mediante la identificación de la problemática de violencia de género, se realiza un acompañamiento si así lo desea, y se le proporciona información sobre las vías de denuncia y las instancias competentes para su atención, auxiliándola en la narrativa de los hechos.

Además, para prevenir la violencia contra las mujeres, en la Institución, son dirigidas a todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución, capacitaciones, cursos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización del personal y buscar garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, para lograr de esta forma que se conduzcan en forma digna, manteniendo con ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación directa en la función pública.

Por último, le hace del conocimiento que dentro de la Institución también son orientadores para prevenir la violencia contra las mujeres, el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Mundo del Trabajo, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, y los Lineamientos Generales sobre Violencia de Género en el Ámbito Laboral para los Centros de Trabajo en México.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, puede ser consultado en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0)

El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Mundo del Trabajo, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/2023/CJF/Protocolo\\_UPCAS301122.pdf](https://www.dof.gob.mx/2023/CJF/Protocolo_UPCAS301122.pdf)

Los Lineamientos Generales sobre Violencia de Género en el Ámbito Laboral para los Centros de Trabajo en México, se pueden consultar en la siguiente liga:

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos\\_generales\\_sobre\\_violencia\\_de\\_genero\\_en\\_el\\_ambito\\_laboral\\_para\\_los\\_centros\\_de\\_trabajo\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf)

Para responder la solicitud referente a dónde pueden acudir a interponer la queja ante el Magistrado, se señala lo siguiente:

Cuando se presente un acto de cualquier expresión de violencia contra las mujeres por parte de cualquier persona servidora pública del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en el municipio de Pabellón de Arteaga y el Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Estado, con sede en el mismo Partido Judicial, se puede acudir a interponer la queja correspondiente ante la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, al ser el órgano auxiliar encargado de recibir las denuncias por los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas de las personas servidoras públicas, para que posteriormente las unidades investigadora y substanciadora y resolutora, realicen la investigación, substanciación y emitan la resolución respectiva en contra de la presunta persona agresora, a través del procedimiento de responsabilidades administrativas, por tratarse de una falta administrativa no grave, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado, el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, aplicando el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Se precisa, que la queja no se interpone directamente ante el Magistrado Presidente, sino ante el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Estatal facultado para ello, en este caso, la Contraloría Interna, que lo auxilia en la vigilancia y disciplina del personal del Poder Judicial Estatal.

Lo anterior es así, pues la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 51, párrafos segundo y séptimo, y 55 A, párrafo primero y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en los numerales 1, 19, fracción I, 70, párrafo primero, 72, fracciones II y XIX, 77, fracción XVI, y 93, prevén, entre otras cuestiones, que la administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes y, que cuenta con facultades para expedir acuerdos generales para la impartición de justicia, así como para determinar la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y auxiliares que integran esa Institución, supervisando su funcionamiento, así como corregir disciplinariamente las faltas cometidas por su personal; además establece que la Contraloría Interna, cuenta con la facultad de comprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia administrativa, tal como se citan a continuación:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

*“Artículo 51.-*

*(...).*

*El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados que determine la ley en la materia, y el Consejo de la Judicatura, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable.*

*(...).*

La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Artículo 55 A.- El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por cinco Consejerías de las cuales, una la ocupará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre las personas titulares de las Magistraturas; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre los Jueces, debiendo recaer en la o el mejor calificado, quienes no ejercerán función jurisdiccional durante su encargo; una Consejería designada por el Congreso del Estado, y una por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(...).

### Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

El Poder Judicial del Estado estará conformado por:

I. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Los Juzgados, que funcionarán en su forma tradicional o bien, como Tribunales con varios Jueces bajo la dirección de una Administración Judicial y que serán:

a) Civiles;

b) Mercantiles;

c) Familiares;

d) Mixtos;

e) Laborales; y

f) Penales, del Sistema Tradicional, de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

III. El Consejo de la Judicatura Estatal.

El Poder Judicial contará con un órgano interno de control, así como aquéllos necesarios para su funcionamiento con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 70.- La administración, formación a través del Servicio Profesional de Carrera Judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción esta última del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Estatal.

(...)

Artículo 72.- Son facultades del Consejo de la Judicatura Estatal en Pleno:

(...).

II. Expedir acuerdos generales y reglamentos para el adecuado ejercicio de sus funciones de administración, de formación, de vigilancia y de disciplina; para lograr pronta y eficaz administración de justicia; así como para determinar la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y órganos auxiliares del Poder Judicial;

(...).

XIX. Supervisar el funcionamiento y operación de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como corregir fundada y disciplinariamente las faltas cometidas por el personal adscrito a los mismos, siempre que no constituyan una infracción de carácter laboral, de acuerdo al reglamento, la cual se pondrá en conocimiento de la Oficialía Mayor, o bien, administrativa, en cuyo caso se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

(...).

Artículo 77.- El Poder Judicial contará con los siguientes órganos auxiliares, dependientes del Consejo de la Judicatura Estatal:

(...)

XVI. El Interno de Control; y

(...)

Artículo 93.- El órgano interno de control cuenta con la facultad de comprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia administrativa, de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de almacenes y demás activos, planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, fondos y valores de propiedad, así como intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la Institución.”

Además, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el artículo 21, establece que el personal de la Institución deberá mantener respeto hacia las personas con las que tiene relación en la función pública, conduciéndose en forma digna, sin realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, tal como se señala a continuación:

*Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que el Personal Judicial se conduzca en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.*

*Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:*

*I.- Realizar a compañeras (os) de trabajo, subordinadas (os) o usuarias (os), señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo;*

*II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con hombres y/o mujeres que tengan una relación laboral y se encuentren en una posición de subordinación, y/o con las personas usuarias, en horarios de trabajo, y fuera de éstos sin el consentimiento claro, expreso e indubitable de dichas personas;*

*III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una o varias personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales que implique subordinación, o bien dirigidas a usuarias y/o usuarios;*

*IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral hacia una persona que sea compañera (o) de trabajo, subordinadas (os) o usuarias (os), para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;*

*V.- Espiar a una o varias personas mientras se cambian de ropa o se encuentran en el sanitario;*

*VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;*

*VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar contacto, comentarios, invitaciones, y proposiciones de carácter sexual;*

*VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;*

*IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia una o varias personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales que implique subordinación, o bien dirigidas a usuarios (as) referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual;*

*X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o la de una persona que sea compañera de trabajo, subordinada o usuaria;*

*XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante personas ajenas o insinuaciones, a compañeras (os), subordinadas (os) o bien usuarias (os);*

*XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a hombres y/o mujeres, que tengan una relación laboral y se encuentren en una posición de subordinación, y/o con personas usuarias o pretenda situarlas como un objeto sexual;*

*XIII.- Preguntar a una o varias personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales que implique subordinación, o bien dirigidas a usuarios (as) sobre historias, fantasías o preferencias sexuales y sobre su vida sexual y personal;*

*XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, subordinada o usuaria;*

*XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida personal y sexual de compañeras(os) de trabajo, subordinada (os) o usuaria (o);*

*XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza personal y sexual; y*

*XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, subordinadas o usuarias*

Asimismo, en su numeral 25, dispone que la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, será quien ejecute el procedimiento sancionador conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

Aguascalientes, a las personas servidoras públicas de la Institución que quebranten la disciplina y respeto que están obligadas a observar, así como se señala a continuación:

*Artículo 25.- Órgano de sanción. Corresponderá a la Contraloría Interna ejecutar en el ámbito de su competencia el procedimiento a que alude la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al Personal Judicial respecto a cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código deba observar el Personal Judicial, de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Conforme a lo anterior, todas las personas funcionarias públicas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, tienen la obligación de conducirse con respeto hacia las personas que laboran o acudan a la Institución, evitando cualquier acto de violencia contra las mujeres, por lo que, al momento en que se suscite una situación de violencia sexual hacia una mujer por parte de alguna de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se estarían incumpliendo las disposiciones del Código de Ética de la Institución, violando las conductas de disciplina y respeto, cometiendo una falta administrativa no grave.

Entonces, como ya se ha referido, al tratarse de una falta administrativa no grave de conformidad a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la queja respectiva deberá ser interpuesta ante la Contraloría Interna de la Institución, que es el órgano encargado de recibir las denuncias que se formulen por los actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de la Institución que pudieran constituir faltas administrativas, para que posteriormente sus unidades investigadora y substanciadora y resolutora lleven a cabo el procedimiento de responsabilidades administrativas.

Así, cualquier persona que sea víctima de violencia sexual por parte un servidor o servidora pública de esta Institución puede presentar la queja correspondiente ante la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, que se ubica en la planta alta del edificio de Juan de Montoro, número 219, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Se anexa el formato de queja que se presenta ante la Contraloría Interna, mismo que se encuentra publicado en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, y el cual, puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialags.gob.mx/Web/TramitesServicios>

Y en caso de ser funcionario o funcionaria del Poder Judicial del Estado, además podrá solicitar la atención y acompañamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, quien también se localiza en la planta alta del edificio de Juan de Montoro, número 219, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Sin más, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE**  
**JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

  
**MAESTRO ÉDGAR HIRAM PEREA HERRERA**

  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PRESIDENCIA DEL**  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**ESTATAL**



**PODER JUDICIAL**

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

# UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

□□□ □□□□□ □□□□□ □ □□□□□□□

La persona titular del Órgano Interno de Control será la encargada de recibir las denuncias que se formulen por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas; cometidas por personal adscrito al Poder Judicial del Estado, procediendo a su investigación.

De **lunes a viernes de las 8:30 a las 15:30 horas**, en días hábiles.

**Cualquier persona**

**Sin costo**

**No aplica**

De manera presencial en: la Contraloría Interna, ubicada en la calle Juan de Montoro, número 219, planta alta, interior 102, de la Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

Para ubicarnos fácilmente, introducir el código VPJ4+CR Aguascalientes en GOOGLE MAPS.

O a través del correo: [unidad.investigadora@poderjudicialags.gob.mx](mailto:unidad.investigadora@poderjudicialags.gob.mx)

1. Ser **mayor de edad**.

2. **Escrito** en forma libre o llenar debidamente el **Formato de denuncia** que se encuentra disponible al final de este documento.

**La presentación formal de denuncia administrativa.**

La resolución del trámite **puede variar debido a la complejidad del objeto de la denuncia.**

**No aplica**

Artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1° último párrafo, 77, fracción XVI, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigente, así como los artículos 1°, 2°, 3° fracción II y XXIV, 6°, 7° fracción II, 8°, 36, 38, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control

Encargada del trámite o servicio: Lic. Lourdes Viridiana Marín Ortega

Teléfono: 449 915 92 28, extensión 104

¿En qué horario se realiza el trámite o servicio?

¿Quién puede realizarlo?

¿Cuánto cuesta?

¿En dónde puedo realizar el pago?

¿En dónde puedo realizar el trámite o servicio?

Documentos o requisitos:

¿Qué obtengo?

¿Cuál es el tiempo de entrega?

¿Cuál es la vigencia del registro o servicio?

Fundamento jurídico

Área responsable





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

# FORMATO DE DENUNCIA

**DICHAS PROBANZAS ESTÁN RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE OCURSO.**

Por lo expuesto, A Usted TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, Atentamente pido:

**ÚNICO.** Proveer conforme lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

---

**DENUNCIANTE**

(NOMBRE Y FIRMA)

## IMPORTANTE

Con fundamento en los artículos 3º, fracción XII, artículo 11 párrafo primero y el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 22, 65, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se les informa que los datos personales que se recaben con el objeto del presente formato de presentación de denuncia, serán utilizados para cumplir con las atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado establecidas en los artículos 1º, último párrafo, 77, fracción XVI, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigente, así como para fines estadísticos previa disociación de los mismos de igual forma se le hace de su conocimiento que en todo momento serán protegidos en término de la legislación aplicable.